

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE LAS COMISIONES DE BASE**

## **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

### ***Artículo 1.- Denominación***

El sindicato de Comisiones de Base se constituye al amparo de la legislación vigente, en concreto de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y bajo los principios y fines, externos e internos, de respeto a la democracia, reivindicación de los derechos e intereses de trabajadoras y trabajadores, no discriminatorio, de clase, defensor en la eliminación de las barreras generadoras de desigualdades y participativo en el más amplio espectro sociopolítico. Hará hincapié en la defensa, mediante la presión, negociación y movilización, de los intereses de la clase trabajadora y la mejora de su condición económica, sociolaboral, profesional y cultural, la solidaridad con los trabajadores de todos los sectores de la sociedad para lo que se buscará la Confederalidad con otras ramas de actividad y así propiciar la unidad todos los trabajadores y trabajadoras.

### ***Artículo 2.- Domicilio.***

El sindicato fija su domicilio en Barcelona, C/Mallorca, 96, entresuelo A; Código Postal 08029. Sin perjuicio de que la Comisión Coordinadora pueda acordar, en cualquier momento, el cambio del mismo, dentro del territorio de su ámbito, así como la apertura de nuevas sedes.

### ***Artículo 3.- Ámbito territorial y funcional.***

El ámbito de actuación del Sindicato de Comisiones de Base será del Estado Español pudiendo extender su actuación a todas las Empresas enclavadas en cualquier sector que operen dentro del Estado Español que cuenten con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, autónomos dependientes, así como a los que se encuentren en situación de desempleo o en búsqueda de empleo.

Se excluye expresamente el ánimo de lucro de la entidad, y los posibles beneficios que esta obtenga serán íntegramente reinvertidos en su actividad normal.

### ***Artículo 4.- Ámbito temporal***

El sindicato regulado por los presentes estatutos se constituye por tiempo indefinido.

## **Artículo 5.- Emblema**

El emblema del Sindicato de Comisiones de Base lo constituye un cuadrado en color rojo con las sílabas "co" y "bas" separadas por un punto, en color blanco, situadas por encima del nombre del sindicato, también en blanco.

## **CAPITULO II. Principios y fines**

### **Artículo 6- Los principios y objetivos de las Co.bas:**

Las Comisiones de Base se constituyen como sindicato de trabajadores de clase, unitario, reivindicativo, democrático, participativo, asambleario, independiente, internacionalista, sociopolítico y unitario con los movimientos sociales anti-neoliberales.

#### **a) DE CLASE**

Defiende las reivindicaciones de los trabajadores frente a los intereses de los que poseen la propiedad de los medios de producción y no comparten un proyecto de economía social hacia la igualdad de las personas. En su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena o autónomos dependientes, manuales e intelectuales sin discriminación alguna, excepto militares o policías. Las co.bas se orientan hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista. Pero nuestro objetivo es contribuir a la emancipación de los trabajadores y trabajadoras, aspirando al control por estos de los medios de producción, distribución y consumo, y a la consecución de una sociedad libre e igualitaria.

#### **b) UNITARIO Y REIVINDICATIVO:**

El Sindicato de Comisiones de Base, mantienen de forma prioritaria el carácter plural y unitario que siempre caracterizó los movimientos de izquierda y la lucha de los trabajadores, y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical, mediante la creación de coordinadoras que sean la expresión libre y unitaria de todos los trabajadores. Procesos unitarios, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, pero que desde nuestras organizaciones planteamos:

- Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de todos los sindicatos de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiriera formas cada vez más estables.
- Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y de los organismos que los propios trabajadores elijan democráticamente.

### **c) DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO, ASAMBLEARIO E INDEPENDIENTE**

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exige su protagonismo directo, las co.bas tienen como objetivo organizar a la mayoría a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

La independencia de las organizaciones de las co.bas se expresa y garantiza por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicatos asamblearios. Ningún Cargo u Órgano de representación de co.bas, podrá firmar acuerdos, tratados, etc., de importancia (como convenios, acuerdos parciales, acuerdos con empresas, gobiernos, patronal, etc.,) sin hacer una consulta vinculante con los trabajadores afectados.

Las co.bas asumen sus responsabilidades y traza su línea de acción frente de los poderes económicos, al Estado' y frente a cualquier otra organización con interés ajeno a sus fines, incluidos los partidos políticos.

### **d) INTERNACIONALISTA Y SOLIDARIO**

Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, las co.bas, afirman que:

Se reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos de clase y luchadores del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales existentes y se actuará a favor de la supresión de la división del movimiento sindical sobre la base de la solidaridad y cooperación y el respeto a la independencia de cada uno.

Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como las de los trabajadores extranjeros que trabajan en España. Potenciará la coordinación de la representación sindical en las empresas multinacionales para establecer luchas conjuntas antiimperialistas.

De igual manera las co.bas se comprometen a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y con los refugiados y trabajadores perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

### **e) SOCIOPOLÍTICO Y UNITARIO CON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES ANTINEOLIBERALES**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores, asume la defensa de todo aquello que nos afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión nacional y

la supresión de la explotación del hombre por el hombre. La lucha por el salario indirecto es la misma lucha sindical para co.bas, por ello defenderá que el derecho a la sanidad (sin fundaciones ni conciertos), a la educación (una única escuela pública y laica), a la vivienda (catalogando el suelo como bien público) sean de gestión y prestación pública y no sujeto a las reglas del mercado; así mismo el transporte público (ferroviario, aéreo, urbano, etc.,) las telecomunicaciones y la producción y distribución de la energía, etc., deben ser de titularidad pública y gestionadas directamente desde el ámbito público: co.bas luchará igualmente por la desprivatización o nacionalización de los sectores estratégicos que actualmente estén privatizados. Los principios antirracistas y antifascistas, así como el pacifismo, contra las guerras entre pueblos, serán asumidos por todas las organizaciones de base vinculadas a las co.bas.

Fomentar la defensa del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Las co.bas, consecuentes con la defensa que históricamente se ha venido haciendo de los derechos nacionales y autonómicos en el Estado Español, se compromete, junto al movimiento contra la monarquía y por la III República, a apoyar la reivindicación del derecho de autodeterminación y la superación del modelo capitalista actual.

Las co.bas defenderán en su práctica sindical el principio de solidaridad entre los trabajadores y, en su funcionamiento interno, se regirá por un espíritu colectivo y solidario. Promoverá la igualdad real entre hombre y mujer hacia la superación del patriarcado, junto a la lucha contra todo tipo de discriminación étnica o de procedencia o por orientación sexual. co.bas fomentará la conciencia de clase entre la juventud dentro y fuera de los ámbitos educativos.

co.bas podrá colaborar con los movimientos sociales que luchan contra las injusticias sociales, especialmente aquellos vinculados al movimiento antiglobalización neoliberal.

## **CAPÍTULO III. De los miembros del sindicato**

### ***Artículo 7.- De la afiliación.***

La condición de afiliado se adquiere por petición del trabajador o trabajadora, bajo la condición de abonar las cuotas y el respeto a los estatutos.

La pérdida de esta condición podrá ser voluntaria, petición del afiliado, o forzosa, por vulneración de sus estatutos, previa incoación de un expediente contradictorio.

### ***Artículo 8.- De la solicitud de afiliación.***

La solicitud de afiliación se realizará mediante escrito dirigido a la Comisión de Organización. La condición de afiliado adquirirá eficacia tras inscribirse en el Libro de Registro de Afiliados.

## ***Artículo 9.- De los derechos.***

Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en el proceso de nombramiento democrático de los órganos de gobierno del sindicato y de los órganos de dirección del mismo.
- b) Asistir con voz y voto a cuantas reuniones sean convocadas reglamentariamente.
- c) Colaborar en las actividades organizadas por el sindicato.
- d) Recibir información de los acuerdos relevantes que se adopten por los órganos de gobierno del sindicato, a través de las secciones a las que estén adscritos.
- e) Expresar libremente sus opiniones, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
- f) Ser elegidos o elegidas para puestos de representación y coordinación.

## ***Artículo 10.- De los deberes.***

Son deberes de los afiliados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas establecidas.
- b) Observar las obligaciones señaladas por los Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del sindicato.
- c) Asistir a cuantas reuniones sean reglamentariamente convocadas.
- d) Prestar ayuda y colaboración activa en el cumplimiento de los fines del sindicato.

## **CAPÍTULO IV. Régimen disciplinario**

### ***Artículo 11.- Disposición general.***

Todos los afiliados y afiliadas al sindicato quedan sometidos al régimen disciplinario cuyo procedimiento se iniciará por acuerdo mayoritario de la Asamblea de delegados/as y afiliados/as del territorio correspondiente y a instancia de cualquier afiliado/a o delegado/a.

Se dará traslado al afectado/a para que en la siguiente asamblea haga sus alegaciones y será la propia asamblea la que resuelva, dando traslado nuevamente al compañero/a afectado, el cual podrá recurrir en plazo de diez días ante este órgano y enviando copia a la Coordinadora Estatal si lo considera oportuno para que ésta emita un informe.

La decisión definitiva la adoptará la Asamblea General del territorio una vez conocido el informe de la Coordinadora Estatal. En cualquier caso el plazo

máximo de adopción de medidas disciplinarias no podrá exceder de tres meses y solo serán recurribles mediante la vía jurisdiccional ordinaria.

## **CAPÍTULO IV. Estructura**

### ***Artículo 12.- Territorial.***

Territorialmente, el sindicato se estructura en sindicatos provinciales y organizaciones de comunidad autónoma o nacionalidad. Cada una de ellas tendrá su Comisión Coordinadora, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General de la organización en cuestión.

### ***Artículo 13.- Organizativa.***

Las comisiones de base son la estructura esencial de participación en base al criterio de cercanía de la toma de decisiones al lugar de trabajo y residencia de los afiliados. Por tanto la estructura organizativa se someterá al primordial objetivo de primar la participación y la auto organización.

### ***Artículo 14. De las Secciones Sindicales cie empresa:***

Los afiliados y afiliadas de un centro de trabajo o empresa podrán constituir Secciones Sindicales, que podrán ser de ámbito estatal, autonómico o provincial, al amparo de la Ley Orgánica de 11/85 de 2 de agosto, reguladora del derecho de Libertad Sindical y/o convenio colectivo de aplicación. La sección sindical, como órgano de representación de la Organización en la empresa, estará formada por el conjunto de personas afiliadas a co.bas en dicha empresa.

El funcionamiento de las Secciones Sindicales será democrático, tomando los acuerdos en asamblea. Para ello cada Sección Sindical deber realizar, como mínimo, una asamblea general cada dos años.

Las secciones sindicales son soberanas para el desarrollo de su actividad en el ámbito que les-corresponde, procurando que la misma no sea contradictoria con las directrices marcadas por la Asamblea General del Sindicato co.bas.

Se podrá constituir una Sección Sindical cuando existan al menos cinco personas afiliadas que sí lo manifiesten. Una vez constituida, la Comisión Coordinadora es el órgano encargado de inscribir y registrar la nueva Sección Sindical.

Cuando en una empresa o administración pública, con ámbito de negociación propia, existan varias Secciones Sindicales, se constituirá una Sección Sindical Intercentros que asumirá sus funciones en este ámbito. Las decisiones se adoptarán mediante asamblea de toda la afiliación de la empresa o administración pública o mediante personas delegadas que representen a cada una de las Secciones Sindicales a las que integra.

Las Secciones Sindicales se dotarán de un reglamento que deberá ser ratificado por la Comisión Coordinadora, para su funcionamiento.

El reglamento de las Secciones Sindicales no puede contradecir, en ningún caso, estos Estatutos, asegurando que son las asambleas los órganos máximos de decisión.

### ***Artículo 15.- Órganos de gobierno y representación.***

Los órganos de gobierno y representación del sindicato son:

- El Congreso de afiliados y afiliadas
- La Comisión Coordinadora
- Los/las Coordinadores/as Delegados/as

### ***Artículo 16.- El Congreso de afiliados y afiliadas***

El Congreso es el máximo órgano de debate y decisión del Sindicato co.bas. Estará formado por los delegados elegidos por los afiliados según el módulo de representación que se fije por la Comisión Coordinadora para cada mandato, que tendrá una duración de cuatro años.

Los Congresos podrán ser ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se celebrarán una vez cada cuatro años. Los extraordinarios, cuando así lo acuerde la Comisión Coordinadora por mayoría de votos, o lo soliciten un número de afiliados superior al 25%.

Su convocatoria se realizará por la Comisión Coordinadora mediante comunicado que exprese el orden del día, dirigido a las organizaciones territoriales y a las secciones sindicales, que elegirán sus delegados según las normas fijadas.

### ***Artículo 17.-Competencias del Congreso***

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del sindicato.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar a los miembros de la Comisión Coordinadora y a la Comisión de Garantías Democráticas, así como fijar la duración de sus mandatos.
- d) Conocer la gestión de la Comisión Coordinadora y del Coordinador Representante.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los afiliados, de acuerdo con las propuestas de la Comisión Coordinadora.
- f) Aprobar el estado de cuentas del Sindicato y los presupuestos.
- g) Aprobar o modificar los Estatutos y elegir los representantes del sindicato, en su caso, ante Federaciones o confederaciones.

- h) Aprobar las operaciones de fusión o absorción, federación o confederación con otras entidades sindicales, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes de los asistentes.
- i) Aprobar la escisión del sindicato de las entidades sindicales sectoriales o territoriales de ámbito provincial, o de comunidad autónoma o nacionalidad que se constituyan, con personalidad jurídica propia, por los afiliados en ese ámbito al sindicato, cuando su creación obedezca a la finalidad de fundar una organización sindical co.bas de carácter federal o confederal.
- e) j) Establecer las normas que regulen la administración y contabilidad de los actos económicos. Asimismo, arbitrar los medios que permitan a los miembros del sindicato el conocimiento de la situación económica del mismo y ratificar, en su caso, las cuentas de cada ejercicio.
- j) Acordar la disolución de la Asociación en Congreso Extraordinario convocado al efecto.

## **Artículo 18.- Comisión Coordinadora.**

### 1. Identidad

La Comisión Coordinadora es el órgano encargado de la gestión, representación y administración del Sindicato y ha de ser designado y revocado por el Congreso, de entre los afiliados al Sindicato. Estará formado por un máximo de 10 y un mínimo de 5 afiliados. Es el máximo órgano entre Congresos.

### 2. Competencias

Serán competencias de la Comisión Coordinadora:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Congreso.
- b) Dirigir y llevar a término las actividades del sindicato necesarias para la consecución de sus fines. Designar portavoz de co.bas en foros de índole política o social.
- c) Convocar los Congresos.
- d) Proponer al Congreso los programas de actuación general y especiales, y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la misma de su cumplimiento.
- e) Aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y gastos y los estados de cuentas de cada ejercicio, sometiéndolos a la ratificación del Congreso.
- f) Fijar el módulo proporcional de representación en la elección de delegados al Congreso.

- g) Decidir por mayoría de votos la convocatoria de reuniones extraordinarias propias del Congreso, e incorporar a ambas los puntos del orden del día.
- h) Proponer la fijación o modificación de cuotas al Congreso.
- i) Inscribir y registrar las Secciones Sindicales de empresa o centro de trabajo que se constituyan.
- j) Creación, sustitución, integración o extinción de secretarías y el nombramiento para las mismas.
- k) Entender en los recursos a las sanciones de los expedientes disciplinarios ordinarios.
- l) Aprobar las solicitudes de ingreso en el sindicato.
- m) Autorizar las transferencias de servicios en casos de coalición, federación o confederación con otras organizaciones sindicales.
- n) Autorizar el traspaso de afiliados a las entidades sindicales .sectoriales o territoriales del Sindicato Co.bas de ámbito provincial, o de comunidad autónoma o nacionalidad que se constituyan, con personalidad jurídica propia, por los afiliados en ese ámbito al sindicato, cuando su creación obedezca a la intención de fundar una organización sindical Co.bas de carácter federal o confederal
- o) Otorgar o revocar poderes tan amplios como sean necesarios, pudiendo delegar esta competencia en cualquiera de sus miembros o en los/las Coordinadores/as Delegados/as.
- p) Modificar los Estatutos, sólo en el caso de modificaciones obligadas por imposición o normativa legal, en los períodos entre Congresos.
- q) Elegir y revocar a los/las Coordinadores/as Delegados/as de entre sus miembros.

## ***Artículo 19.- Los/las Coordinadores/as Delegados/as***

### **1. Identidad**

Son los representantes legales y públicos del sindicato teniendo las facultades legales que le correspondan, ambos de forma indistinta. Serán elegidos y podrán ser revocados por la Comisión Coordinadora de entre sus miembros y someterán todas sus actuaciones a su supervisión.

### **2. Competencias**

Serán competencias de los/las Coordinadores/as Delegados/as:

- a) Representar al sindicato ante terceros y ante toda clase de autoridades públicas, así como ante los Tribunales y Juzgados ordinarios y especiales de cualquier orden jurisdicción. Asimismo, ante cuantos expedientes o juicios tenga interés el sindicato, sean del carácter que sean pudiendo otorgar poderes generales para pleitos.

- b) Otorgar y cancelar, en nombre del sindicato, todos los actos y contratos en que sea parte el mismo.
- c) Abrir, seguir, y cancelar cuentas bancarias con facultades de gestión y disposición de las mismas.
- d) Comparecer ante Notario y efectuar requerimientos de toda clase, así como contestarios.
- e) Otorgar o revocar poderes, pudiendo delegar sus funciones y facultades en todo o en parte.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos tomados en el Sindicato.

## **CAPÍTULO VI. Régimen económico.**

Artículo 20.- El régimen económico del sindicato estará integrado por la administración, contabilidad y registro de sus actos; los presupuestos anuales; el régimen general de contratación; la política de gastos; los acuerdos de los órganos de gobierno sobre adquisiciones y enajenaciones patrimoniales; y, en general, la utilización de recursos, así como los planes y acuerdos de este carácter adoptados por los órganos de gobierno con arreglo a lo que en estos estatutos se previene.

Los afiliados serán informados de la situación económica y del origen y destino de los recursos del Sindicato. Cualquier afiliado podrá p8dir información sobre la situación económica del Sindicato, previa solicitud a la Comisión Coordinadora.

### **Artículo 21.-**

La financiación del sindicato se realizará a través de las cuotas que abonen .los afiliados, además de las subvenciones que desde organismos oficiales se puedan percibir, .o cualquier recurso obtenido de forma legítima (venta de publicaciones, prestación de servicios,...) Los recursos económicos del Sindicato y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de sus finalidades, garantizando, en todo caso, la absoluta independencia con respecto de las instituciones.

### **Artículo 22:- Cuotas.**

Las cuotas de los afiliados constituyen el principal recurso económico y su satisfacción constituye un deber inexcusable. La fijación de su cuantía y la periodicidad de su cobro serán competencia del Congreso.

## **CAPITULO VII. Disolución del Sindicato**

### **Artículo 23.- Disolución**

El Sindicato co.bas se disolverá cuando lo acuerde el Congreso, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

En caso de disolución el haber restante de la liquidación será destinado a otra entidad sin ánimo de lucro dedicada a finalidades afines a esta. En ningún caso se repartirá entre los socios.